



RESOLUCION No. DESAJARR22-336  
26 de mayo de 2022

“Por medio de la cual se excluye a un secuestre categoría 1 de la lista de auxiliares de la justicia 2021 - 2023”

El Director Seccional de Administración Judicial, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y las conferidas en el Acuerdo Nro. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, del Consejo Superior de la Judicatura y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante resolución Nro. DESAJARR21-205 del 11 de marzo de 2021, esta Dirección Seccional de Administración Judicial, conformó la lista de Auxiliares de la Justicia para el Distrito Judicial de Armenia Quindío, para el período comprendido entre el 1° de abril de 2021 y el 31 de marzo de 2023, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nro. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Que de la lista mencionada, hace parte el señor JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.525.545, expedida en Armenia, Quindío, en la modalidad de **“SECUESTRE CATEGORÍA 1”**.

Que el Juzgado 001 Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de Calarcá, Quindío, mediante providencia del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022), puso en conocimiento al Consejo Seccional de la Judicatura de Armenia, Quindío, lo siguiente:

*“(...) El secuestre no rindió cuentas definitivas de su gestión, no hay lugar a fijar honorarios definitivos, quedando las partes en libertad para requerirlo en proceso separado para la rendición espontánea o provocada de las mismas. Comuníquese la presente decisión al auxiliar de la justicia a la dirección jairomelchor1956@hotmail.com y jairomelchor1956@gmail.com. Igualmente se dispone que, una vez ejecutoriada la presente decisión, se remita copia de la misma al Consejo Superior de la Judicatura, para los fines de su competencia. (...)”*

Que el Consejo Seccional de la Judicatura mediante oficio CSJQUO22-404 fechado el 13 de mayo de 2022, corrió traslado a la Oficina Judicial de Armenia del auto proferido por el Juzgado 001 Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de Calarcá, junto con su constancia de ejecutoria.

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expidió el “Código General del Proceso”, en el título V “Auxiliares de la Justicia”, inciso segundo del artículo 50, se estableció que:

*“En los casos previstos en los numerales 7 y 10, una vez establecido el hecho determinante de la exclusión, el juez de conocimiento lo comunicará al Consejo Superior de la judicatura, que podrá imponer sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”*

Así mismo, en el párrafo 2° del artículo 50 del Código General del Proceso, se determinó:

*“Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado. El incumplimiento de este deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en cada proceso. Esta regla también se aplicará cuando habiendo terminado las funciones del secuestre, este se abstenga de entregar los bienes que se le hubieren confiado.”*

Como quiera que dicho trámite fue delegado a la Dirección Seccional de Administración de Justicia, según lo establecido en el inciso 2° del Artículo 24 del Acuerdo Nro. PSAA15-10448, de diciembre 28 de 2015, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el que expresa:

*“(…) las Direcciones Seccionales una vez tengan conocimiento de una de las situaciones descritas en el Art. 50 del C.G.P procederán a excluir al auxiliar en los términos allí previstos.”*

Que la solicitud de exclusión efectuada por el Juzgado 001 Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de Calarcá, Quindío, se adecúa a lo preceptuado en el artículo 24 del acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual transcribe:

*“RETIRO O EXCLUSION DE LA LISTA. Los auxiliares de la justicia serán retirados de la lista cuando mediante petición dirigida a la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial o a las Coordinaciones de Florencia y Quibdó así lo soliciten. En el caso del secuestre, hecha la manifestación y producida la aceptación, se aplicará lo consignado en el Parágrafo 2 del Artículo 50, del Código General del Proceso.”*

Que mediante concepto proferido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, ha quedado claro que la imposición de multas corresponde a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Excluir de la lista de Auxiliares de la Justicia, conformada mediante resolución DESAJARR21-205 del 11 de marzo del 2021, al señor JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.525.545, expedida en Armenia, Quindío, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015 y el artículo 50 del Código General del Proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA deberá presentar el informe de gestión en cada uno de los procesos judiciales en los que haya sido nombrado y posesionado como secuestre y hacer la entrega de los bienes que se le hayan confiado, en cumplimiento del párrafo 2, artículo 50 del Código General del Proceso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Infórmese la novedad a los despachos judiciales y a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura e Inspecciones de Policía y demás entidades interesadas, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** La decisión de imposición de multas corresponde a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Quindío, a quien se remitirá copia de la presente resolución, una vez ejecutoriada, para el trámite pertinente.

Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación de conformidad con el artículo 74 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

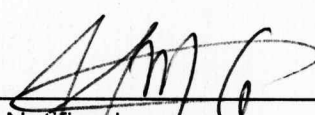
Dada en Armenia, Quindío, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2022.



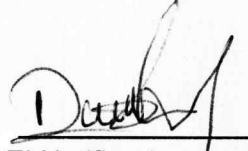
**CARLOS ALBERTO ROCHA MARTÍNEZ**  
Director Seccional de Administración Judicial

Proyectó: Daniela Restrepo Giraldo, Asistente Administrativo G-5  
Revisó: Liana Camila Daza Amaya, Auxiliar Administrativo G3  
Ivonn Alexandra García Beltrán, Profesional Universitario G14

Armenia, Quindío, 27 de Mayo de 2022, en la fecha se le notificó personalmente el contenido de la presente resolución al señor JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.525.545, expedida en Armenia, Quindío, a quien se le informó que contra ella proceden los recursos contenidos en el Artículo 74 del CPACA.



El Notificado.  
C.C. 7525545



El Notificador.  
C.C. 1094958134

El notificado manifiesta que no interpondrá ningún recurso y por lo tanto es este mismo acto de notificación renuncia a los términos de ejecutoria.

El Notificado.

El Notificador.